

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

19566 REAL DECRETO 1179/1991, de 26 de julio, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 568/1989, de 12 de mayo, por el que se regula la remisión de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas.

Por Real Decreto 568/1989, de 12 de mayo, se traspuso al ordenamiento interno la Directiva 83/189/CEE, de 28 de marzo, modificada por la 88/182/CEE, de 22 de marzo, en virtud de la cual se impone a los Estados miembros el seguimiento de determinadas reglas de actuación en relación con las normas y reglamentaciones técnicas aplicables a los productos de fabricación industrial y a los productos agrícolas, y se establece la obligación de comunicar a la Comisión de las Comunidades Europeas y a los Organismos nacionales de normalización de los demás Estados miembros los programas de normalización establecidos, así como los proyectos normativos en la materia.

A efectos de facilitar el cumplimiento de dicha obligación, la Directiva de referencia incorpora como anexo una relación de Organismos nacionales de normalización, que también ha sido recogido en forma de anexo por el Real Decreto citado.

Recientemente, la Decisión 90/230/CEE, de 3 de mayo, ha modificado este anexo al haberse producido variaciones en los Organismos de normalización, circunstancia que obliga a modificar el correspondiente anexo del Real Decreto de trasposición mediante norma de idéntico rango.

Por otro lado, dado que es previsible que se produzcan en el futuro nuevos cambios en el contenido del citado anexo, y estimando que el carácter puramente formal de los mismos no justifica su trasposición mediante una norma de rango del Real Decreto, se ha estimado conveniente habilitar al Ministerio de Asuntos Exteriores para hacerlo mediante Orden.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de julio de 1991,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se sustituye el anexo I del Real Decreto 568/1989, de 12 de mayo, por el que figura a continuación del presente Real Decreto.

Art. 2.º Se faculta al Ministro de Asuntos Exteriores para trasponer el ordenamiento interno, mediante Orden, las sucesivas modificaciones del anexo de la Directiva 83/189/CEE, de 28 de marzo.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 26 de julio de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

ANEXO I

Organismos de normalización

- AFNOR (Francia), Association Française de Normalisation, Tour Europe-Cedex 7, F-92080 Paris-La Défense.
- UTE (Francia), Union Technique de l'Electricité (UTE), Cedex 64, F-92052 Paris-La Défense.
- BSI (Reino Unido), British Standards Institution, 2, Park Street, GB-London W1A 2BS.
- BEC (Reino Unido), British Electrotechnical Committee, British Standards Institution, 2, Park Street, GB-London W1A 2BS.
- DS (Dinamarca), Dansk Standardiseringsrad, Aurehøjvej 12, Postboks 77, DK-2900 Hellerup 12.
- DEK (Dinamarca), Dansk Elektroteknisk Komité (DEK), Strandade, 36 st., DK-1401 København K.

DIN (Alemania), DIN Deutsches Institut für Normung e.V., Burggrafenstrasse 6, Postfach 1107, D-1000 Berlin 30.

DKE (Alemania), Deutsche Elektrotechnische Kommission im DIN und VDE (DKE), Stresemannallee 15, D-600 Frankfurt am Main 70.

ELOT (Grecia), Hellenic Organization for Standardization (ELOT), Acharnon St. 313, GR-11145 Athens.

IBN/BIN (Bélgica), Institut Belge de Normalisation (IBN), Belgisch Instituut voor Normalisatie (BIN), 29, avenue de la Brabançonne/Brabançonnelaan, B-1040 Bruxelles/Brussel.

CEB/BEC (Bélgica), Comité Electrotechnique Belge (CEB), Belgisch Elektrotechnisch Comité (BEC), 3 Galerie Ravenstein, boîte 11, 3, Ravensteingalerij, bus 11, B-1000 Bruxelles/Brussel.

IPQ (Portugal), Instituto Português da Qualidade, Rua José Estevao, 83 A, P-1199 Lisboa Codex.

ITM (Luxemburgo), Inspection du Travail et des Mines, 26, rue Zithe-BP 27, L-2010-Luxembourg.

Service de l'Energie de l'Etat (Luxemburgo), 34, avenue Marie-Thérèse, BP 10, L-2010 Luxembourg.

NSAI (Irlanda), National Standards Authority of Ireland, Glasnevin, IRL-Dublin 9.

ETCI (Irlanda), Electro-Technical Council of Ireland (ETCI), National Standards Authority of Ireland, Glasnevin, IRL-Dublin 9.

NNI (Países Bajos), Nederlands Normalisatie Instituut, Postbus 5059, NL-2600 GB Delft.

NEC (Países Bajos), Nederlands Elektrotechnisch Comité (NEC), Kalfjeslaan 2, Postbus 5059, NL-2600 AA Delft.

UNI (Italia), Ente Nazionale Italiano di Unificaciones, Piazza Armando Diaz 2, I-20123 Milano.

CEI (Italia), Comitato Elettrotecnico Italiano (CEI), Viale Monza 259, I-20126 Milano.

CEN, Comité Européen de Normalisation, 2, rue Bréderode, bte 5, B-1000 Bruxelles.

CENELEC, Comité Européen de Normalisation Electrotechnique, 2, rue Bréderode, bte 5, B-1000 Bruxelles.

19567 ACUERDO Complementario de Cooperación Técnica Internacional en materia Socio-Laboral entre el Reino de España y la República de Venezuela, firmado en Caracas el 22 de julio de 1986, y Canje de Notas de 2 de mayo de 1988 por el que se modifica el párrafo b) del artículo II del citado Acuerdo.

ACUERDO COMPLEMENTARIO DE COOPERACION TECNICA INTERNACIONAL EN MATERIA SOCIO-LABORAL

El Reino de España y la República de Venezuela en el marco del Convenio básico de cooperación técnica firmado el 10 de agosto de 1973, por ambos países, han resuelto suscribir el presente Acuerdo complementario en materia socio-laboral, con arreglo a las siguientes estipulaciones:

ARTICULO I

El presente Acuerdo complementario tiene por objeto establecer un marco en el que se desarrollen los programas y proyectos de cooperación en materia socio-laboral, así como determinar el ámbito de las competencias atribuidas a los Organismos ejecutores.

ARTICULO II

Los Departamentos ministeriales e Instituciones responsables y ejecutoras del presente Acuerdo serán:

a) Por parte del Gobierno español: El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través de la Oficina de Relaciones Sociales Internacionales, que contará con el apoyo y colaboración de las unidades del mismo y de sus Organismos autónomos y tutelados cuyas competencias tengan relación con las actividades objeto de la cooperación.

b) Por el Gobierno de la República de Venezuela: La Oficina Central de Coordinación y Planificación de la Presidencia de la República (CORDIPLAN), a través de la Oficina de Cooperación Técnica Internacional, el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Fomento y otros Institutos u Organismos cuyas competencias tengan relación con las actividades objeto de la cooperación.